

**COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
DE LA ANTIGUA**

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2012
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN**

ÍNDICE	PÁGS.
1. FUNDAMENTACIÓN.....	165
2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	165
3. ÁREAS REVISADAS	166
4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.....	166
4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA.....	166
4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....	166
4.1.2. ANÁLISIS PRESUPUESTAL	166
4.1.2.1.INGRESOS Y EGRESOS	166
4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APLICADOS	168
4.2.1. INGRESOS PROPIOS.....	168
4.3. CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTALES Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO... 169	169
4.3.1. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	169
4.3.2. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO	169
4.4. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO.....	172
4.5. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON.....	173
4.5.1. ACTUACIONES	173
4.5.2. OBSERVACIONES	175
4.5.3. RECOMENDACIONES.....	192
4.6. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS	193
5. CONCLUSIONES	193

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ANTIGUA

Información de la Comisión

En la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua (CMAPS La Antigua), durante el ejercicio 2012, fungieron como Directores los C.C. Adrián Gómez Mariscal (del 01/01/2012 al 18/04/2012) y Francisco Javier López Pérez (19/04/2012 al 31/12/2012). La Comisión se integra por el Órgano de Gobierno; un Director; y, Áreas Administrativas.

Director



La dirección de la Comisión es calle Carrillo Puerto Oriente número 9, Zona Centro, C.P. 91680, José Cardel, La Antigua, Ver.



Número del Ente: 096/001

Información Adicional

El Órgano de Gobierno se integra por:

- Presidente Municipal.
- Regidor en materia de agua potable.
- Tres representantes de los usuarios.
- Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento (Comisario).

Información General

La Comisión fue creada mediante Decreto de fecha 27 de agosto de 2008, con el propósito de prestar y administrar los servicios públicos de agua potable y saneamiento de agua en el municipio de La Antigua, Ver.; y como un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Director es designado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Órgano de Gobierno.

Objetivo Principal

Prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

Finanzas Públicas

Durante el ejercicio 2012, la Comisión recibió Ingresos por concepto de Ingresos Propios.

1. FUNDAMENTACIÓN

En cumplimiento de su obligación legal, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de la Antigua, entregó en forma oportuna la Cuenta Pública del ejercicio 2012 al H. Congreso del Estado, la que a su vez fue remitida, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), para su revisión e inicio del procedimiento de Fiscalización Superior.

Con base en lo anterior, el ORFIS inició el Procedimiento de Fiscalización Superior en la Fase de Comprobación, al realizar la notificación del oficio de orden de auditoría de alcance integral, para verificar si la Gestión Financiera de la Comisión se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. Dentro de esta fase el ORFIS emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y, en su caso, a los ex servidores públicos responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado 4.6.1 relativo a las Actuaciones.

Los ordenamientos legales en que se fundamenta la facultad de fiscalización del ORFIS, se mencionan en el Informe Genérico del Resultado de los Municipios, por lo que se recomienda su consulta y se consideran como transcritos en el presente.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el ORFIS obtuvo el Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012 de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de la Antigua, que se integra en el presente Informe del Resultado.

2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Efectuar la revisión de la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2012, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, y en su caso, la ejecución de obra pública que realizó la Comisión, así como de los recursos públicos utilizados para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las disposiciones en la materia.

3. ÁREAS REVISADAS

Dirección General, Órgano de Control Interno y Departamento Administrativo.

4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

En términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de la Antigua, sujetándose a los contenidos que precisa el citado numeral en el orden siguiente:

4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

4.1.1. Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables al ejercicio de los Recursos Públicos

Se encontró incumplimiento de diversas disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente y que no fue debidamente solventado en esta fase del Procedimiento de Fiscalización. Las disposiciones legales incumplidas se señalan en las observaciones contenidas en el apartado 4.6.2.

4.1.2. Análisis Presupuestal

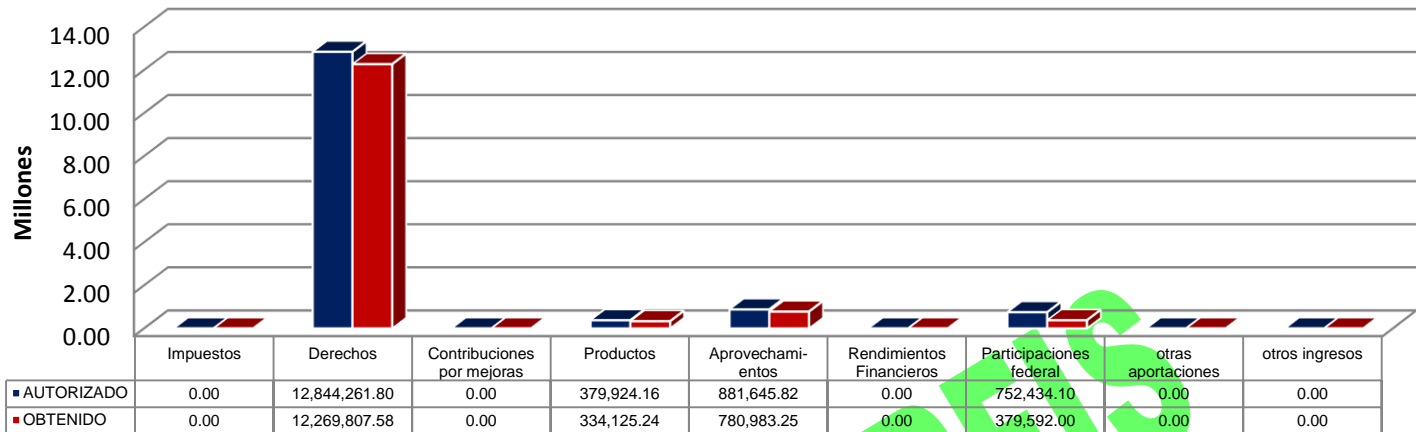
A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos de la Comisión, como parte de la revisión de la Gestión Financiera se efectuó el análisis de los ingresos y de su ejercicio, como se muestra a continuación:

4.1.2.1. Ingresos y Egresos

La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de la Antigua, estimó que obtendría recursos por un monto de \$14,858,265.88 para el ejercicio 2012, por concepto de ingresos ordinarios; no obstante, de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2012, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre ascendieron a \$13,764,508.07, lo que representa un 7.36% inferior al total estimado. **(Gráfica 1 y Cuadro 1)**

Al 31 de diciembre de 2012, la Comisión ejerció un importe de \$14,750,588.36, que comparado con los recursos obtenidos por \$13,764,508.07, refleja un resultado por \$-986,080.29. **(Gráfica 2 y Cuadro 1)**

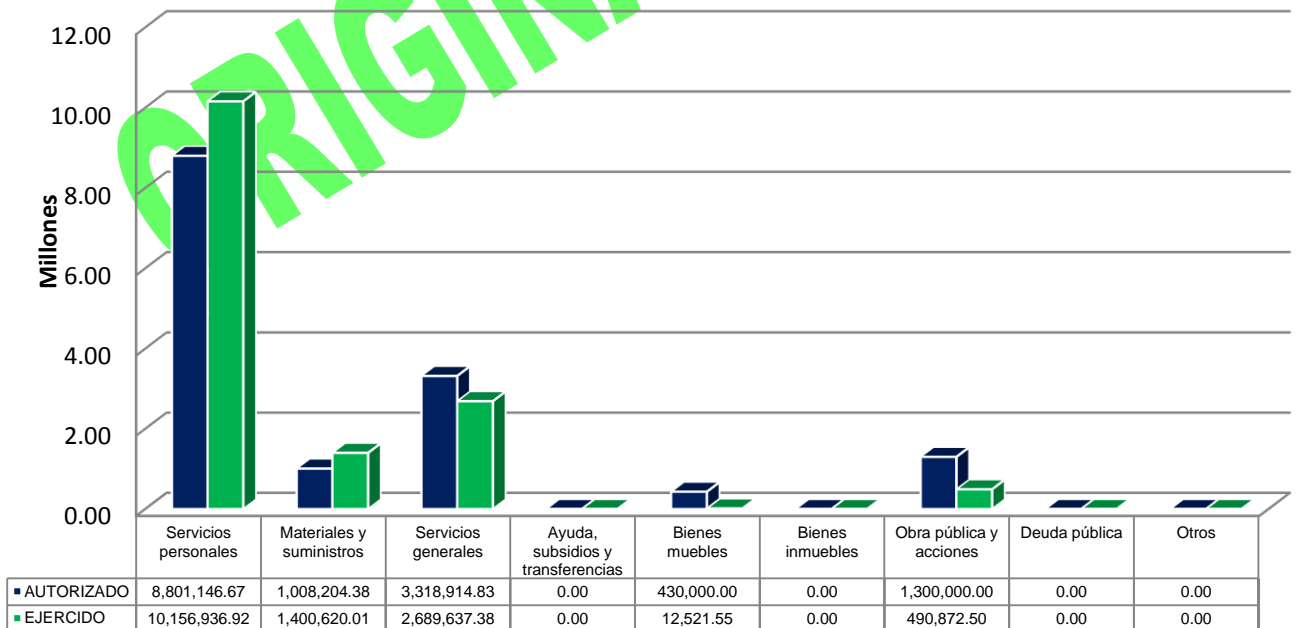
**GRÁFICA 1
 INGRESOS**



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo.

Los conceptos que integran el presupuesto ejercido por la Comisión, son los que se presentan en la gráfica 2, donde aplicó sus recursos para el pago principalmente de servicios personales, servicios generales y materiales y suministros.

**GRÁFICA 2
 EGRESOS**



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

CUADRO 1
RESULTADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2012

CONCEPTO	AUTORIZADO	OBTENIDO / EJERCIDO
Total de Ingresos	\$14,858,265.88	\$13,764,508.07
Total de Egresos	\$14,858,265.88	\$14,750,588.36
Resultado en Cuenta Pública	\$ 0.00	\$ 986,080.29

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo.

4.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

4.2.1. Ingresos Propios

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 35, la revisión y análisis, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del plan municipal y sus programas.

Para cumplimiento de lo anterior, se verificó que la Comisión cumpliera con la elaboración y ejecución de su Programa Operativo Anual, conforme a la normativa aplicable.

Con la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

- El Programa Operativo Anual 2012 contiene de manera específica los objetivos y metas alcanzar, recursos a aplicarse y fechas programadas que permitieron evaluar su cumplimiento, además la Comisión presentó evidencia de que periódicamente se haya verificado la relación que guardan las actividades realizadas, con los objetivos y metas establecidos en su Programa Operativo Anual, así como los resultados de la ejecución de éste.

De igual manera al evaluar el ejercicio del presupuesto de la Comisión correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado y a la documentación soporte de la misma, se derivan las siguientes conclusiones:

- No existió una planeación y programación adecuada que permitiera llevar un control de los recursos ejercidos, lo que derivó en un sobreejercicio presupuestal de \$986,080.29, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.

- Cumplió parcialmente con sus objetivos y metas programadas, en razón de que se evaluó su cumplimiento a través de su Programa Operativo Anual, sin embargo, en el ejercicio del gasto no existió una planeación y programación adecuada, derivando en un sobrejercicio presupuestal.

4.3. Cumplimiento de los Postulados y Normas de Contabilidad Gubernamentales y Evaluación de las Medidas de Control Interno

4.3.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingreso y gasto y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Por ello, el CONAC, con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha emitido las Normas y Lineamientos que permitan lograr la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Por lo anterior, se revisó el cumplimiento en la adopción e implementación de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC, detectándose que durante el ejercicio 2012, el cumplimiento de esta obligación y de los postulados básicos de contabilidad gubernamental se encontraba en proceso de realizarse, razón por la que, en el apartado de recomendaciones, se les señala al ente fiscalizable que debe adoptar e implementar las disposiciones emitidas por el CONAC.

Es importante señalar que el ORFIS otorga, de manera permanente, capacitaciones a todos los ayuntamientos para que puedan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y todas las disposiciones emitidas por el CONAC.

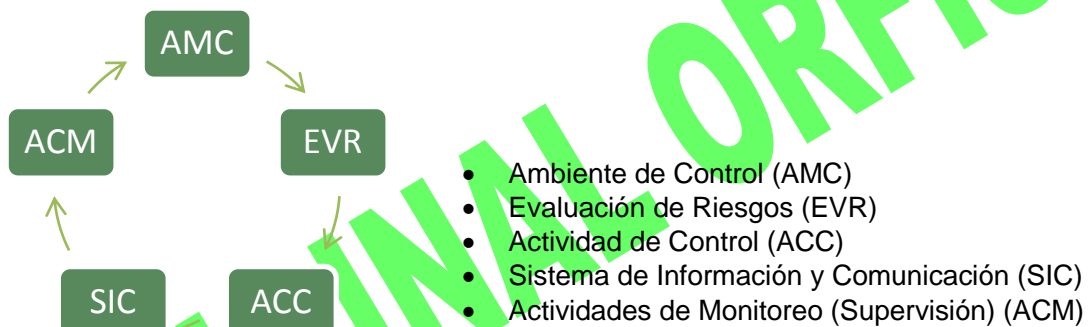
4.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno

La Administración pública municipal, tiene la obligación de entregar cuentas claras y transparentes sobre el ingreso y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto, así como en la presentación de los logros alcanzados en el ejercicio; es por ello que deben implementarse mecanismos de control interno con el objeto de examinar el avance

del cumplimiento de sus metas y objetivos, y la adecuada administración de los recursos y de los riesgos inherentes; en otras palabras, el control interno, es una herramienta que fomenta la auto-vigilancia a fin de propiciar eficacia y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información financiera y operativa, además del cumplimiento de las leyes y normatividad aplicable.

Para tales efectos, la evaluación de las medidas de control interno se realizó a través de la aplicación de cuestionario y matriz de evaluación, considerando los aspectos de protección de activos, confiabilidad de la información financiera, aplicación de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como la calidad de la comunicación entre las áreas que integran el Ente Fiscalizable.

Dicha evaluación tuvo su enfoque en los elementos que integran el control interno:



De la aplicación del cuestionario y de la matriz de evaluación correspondiente, se concluye que el Control Interno en la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua, es **Regular**; dicho resultado está basado en las siguientes fortalezas y debilidades:

FORTALEZAS:

- Se cuenta con un Manuales de Organización y de Procedimientos.
- La estructura organizacional (organigrama) incluye un área de control interno que informa directamente al Órgano de Gobierno sobre la aplicación de los recursos obtenidos de sus Ingresos Propios.
- Las Actas del Órgano de Gobierno se encuentran firmados por todos los integrantes del mismo, o por mayoría, por lo que los acuerdos y aprobaciones de estados financieros, se llevan a cabo de forma colegiada.

- Los ingresos por la recaudación diaria de derechos son depositados de forma oportuna en la cuenta bancaria respectiva.
- Para las obras o acciones realizadas con recursos de Otros Programas, se observaron los lineamientos establecidos para cada Programa, asimismo, se tuvo una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de éstos recursos.
- En adquisiciones de bienes y servicios, se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, al realizar los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Estado.
- Se cuenta con políticas y lineamientos establecidos y notificados al personal para el otorgamiento de gastos a comprobar y anticipos a cuenta de sueldos.
- Los responsables del manejo de los recursos cuentan con fianza de fidelidad, otorgada por Afianzadora debidamente acreditada para ello.
- La documentación comprobatoria que soporta las cifras de la Cuenta Pública, se encontraba debidamente ordenada y clasificada lo que facilita el control sobre la misma y facilita las tareas de fiscalización
- Se presentan oportunamente los reportes informáticos Propuesta de Inversión, Modificaciones Presupuestales, Reportes Trimestrales y Cierre de Ejercicio, de acuerdo a las fechas establecidas en la Guía de Fiscalización 2012, lo que evidencia una adecuada planeación de las obras y acciones tanto en su aprobación, modificación y finiquito, facilitando con ello las tareas preventivas y de fiscalización.
- Existe una comunicación adecuada entre la información que genera el área de obras públicas y el área de contabilidad, ya que existe conciliación entre lo ejercido en obras y acciones contablemente, con los importes reportados en el cierre del ejercicio correspondiente.
- Existe una adecuada planeación en la programación y ejecución de las obras realizadas, toda vez que en el cierre del ejercicio fueron reportadas con un avance físico y financiero del 100%.
- Existe una adecuada comunicación entre los funcionarios responsables de aprobar y autorizar los recursos, toda vez que los estados financieros y reportes, cuentan con la firma de aprobación de los mismos.
- Existe un adecuado control administrativo en el pago de nóminas, ya que los pagos por sueldos, se encuentran debidamente soportados con la nómina debidamente firmada por los beneficiarios.
- Existe un control interno adecuado del Almacén que permite certeza sobre la cantidad de materiales en existencia, así como el valor de los mismos a una fecha determinada.

DEBILIDADES:

- No se expidieron ni publicaron, los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público.

- No se cumple con las obligaciones fiscales a cargo de la Comisión, lo que deriva que existan, al cierre del ejercicio, impuestos federales y estatales de ejercicios anteriores pendientes de enterar, con el consecuente pago de actualizaciones multas y recargos, inherentes a toda obligación fiscal que no entera en tiempo y forma.
- No se cuenta con un Control Interno adecuado con el Activo propiedad de la Comisión, toda vez que el inventario de bienes no está conciliado con los registros contables.
- No se cuenta con un departamento específico para la recuperación del rezago en el cobro de derechos de servicios de agua, aplicando para ello el proceso Administrativo de Ejecución, que incluya en su caso, el corte del suministro.
- No se cuenta con un padrón de usuarios de servicios de agua actualizado, aprobado y con cifras en rezago notificadas a los usuarios.
- No se cuenta con políticas y lineamientos establecidos y notificados para el otorgamiento de anticipos, lo que deriva que otorguen recursos por este concepto sin límite en monto y fecha de recuperación y/o comprobación.

4.4. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio

El Patrimonio como tal, representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad de la Comisión, las aportaciones externas que incrementan el patrimonio de la Comisión, adicionales al saldo inicial y la acumulación de resultados de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, así como el resultado del ejercicio corriente.

El análisis de la integración y variación del patrimonio de la Entidad Fiscalizable, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

CUADRO 3
INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO

CONCEPTO	SALDO	INGRESOS PROPIOS
Bienes Muebles	Inicial	\$3,833,075.00
	Incremento	12,521.55
	Final	\$3,845,596.55
Bienes Inmuebles	Inicial	\$4,086,983.69
	Incremento	0.00
	Final	\$4,086,983.69
	Total	\$7,932,580.24

Fuente: Cuenta Pública del ejercicio 2012 y Papeles de Trabajo.

Conclusión:

Existe un incremento en el Patrimonio de la Comisión \$12,521.55.

4.5. Observaciones, Recomendaciones y documentación derivada de las Actuaciones que se efectuaron

4.5.1. Actuaciones

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables de Orden Estatal y las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública y que esta última esté integrada de acuerdo a las bases legales y contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2012.

Con base en lo anterior, las muestras de auditoría, representan los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto del total de los recursos ejercidos:

**MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A
INGRESOS PROPIOS**

CONCEPTO	MONTO
Universo de Recursos Ejercidos	\$14,750,588.36
Muestra Auditada	9,385,799.37
Representatividad de la muestra	63.63%

Fuente: Cuenta Pública del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de la Antigua., la muestra de auditoría fue la siguiente:

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	MONTO
Obra Pública Ejecutada	\$491,390.24
Muestra Auditada	491,390.24
Representatividad de la muestra	100%

Fuente: Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de la solventación, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego, como se detalla a continuación:

No. OFICIO	CARGO	FECHA
OFS/1814/09/2013	Director de la Comisión	4 de septiembre de 2013
OFS/1815/09/2013	Ex Presidente del Órgano de Gobierno	4 de septiembre de 2013
OFS/1816/09/2013	Ex Director de la Comisión	4 de septiembre de 2013
OFS/1817/09/2013	Ex Director de Administración y Finanzas	4 de septiembre de 2013
OFS/1818/09/2013	Ex Contralor Interno	4 de septiembre de 2013
OFS/1819/09/2013	Ex Contralor Interno	4 de septiembre de 2013
OFS/1820/09/2013	Contralor Interno	4 de septiembre de 2013
OFS/1821/09/2013	Contralor del Municipio y Comisario de la Comisión	4 de septiembre de 2013
OFS/1822/09/2013	Regidor Encargado	4 de septiembre de 2013

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, el resultado se informa a continuación.

4.5.2 Observaciones

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

TIPO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL
FINANCIERAS	19	7	26
TÉCNICAS	1	2	3
SUMA	20	9	29

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO INGRESOS PROPIOS

Observación Número:9601/2012/001

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala:

- Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables de Orden Estatal.
- Copia de los contratos bancarios de las cuentas 435791 y 7893941552 de Banco Nacional De México, S.A.,
- Tabuladores de viáticos vigentes en el ejercicio 2012.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la omisión de la presentación de documentación e información justificatoria y comprobatoria en los plazos previstos requeridos por el ORFIS al Ente Fiscalizable, existieron limitaciones que impidieron la aplicación de los procedimientos de auditoría, en contravención a lo dispuesto por los artículos 38 fracción XIV, 40 fracción XVIII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/002

No se tiene constancia de que se haya elaborado y/o actualizado, el inventario general de Bienes Muebles e Inmuebles y que éste haya sido aprobado por el Órgano de Gobierno.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Órgano no formuló o actualizó el inventario de bienes que integran su patrimonio, en contravención a lo dispuesto por los artículos, 33 fracción XXIII, 38 fracción VII, 38 Bis (de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, administración y Enajenación de Bienes del Estado, 438 y 449 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/003

La Comisión autorizó la ejecución de obra a través del contratista que abajo se indica, del que no existe constancia de su registro en el padrón de SEFIPLAN.

NOMBRE
Víctor Horacio Hernández Arroyo

FECHA DEL CONTRATO
23/02/12

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente celebró contratos con personas, de las cuales no existe constancia de que estén inscritas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas vigente, en contravención a lo dispuesto por los artículos 20 y 22 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/004

No existe evidencia de que se haya publicado el reglamento interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua, Ver., y que posteriormente se haya registrado ante el H. Congreso del Estado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Organismo no cumplió con la obligación de publicar y registrar ante el H. Congreso de Estado, su reglamento interno, en contravención a lo dispuesto por los artículos 38 fracción XIV, 40 fracción XVIII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/005

No se tiene evidencia de que la Comisión haya registrado y pagado el importe de los derechos de agua correspondientes al ejercicio 2012.

Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento en el pago de obligaciones de carácter federal, da lugar a recargos y actualizaciones inherentes a toda obligación que no se entera en tiempo y forma, en cuyo caso, estos accesorios se constituyen en daño patrimonial a la Comisión.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no observó el cumplimiento del pago de derechos sobre agua, en su uso o aprovechamiento, en contravención a lo dispuesto por los artículos 222, 223 Inciso a) y 226 de la Ley Federal de Derechos.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/006

Según la información contenida en la Cuenta Pública 2012, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua, Ver., obtuvo ingresos por \$13,764,508.07, egresos por \$14,750,588.36 y un sobreejercicio presupuestal por \$986,080.29; incumpliendo a las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Atento a lo establecido por el artículo 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado, la Comisión no podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a los lineamientos aplicables; disposición que fue incumplida al presentar un sobreejercicio presupuestal, en contravención a lo dispuesto por los artículos 38 fracciones VII y XVI, 40 fracciones V y XI de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 325, 326 y 327 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/007

No se tiene certeza de que el saldo contable de cuentas por cobrar por rezago en el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales por \$4,333,369.66 esté soportado por un padrón de contribuyentes actualizado y legalmente recuperable.

Asimismo, no existe evidencia de que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua, Ver., haya ejercido la facultad económico-coactiva a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados de la prestación del servicio de agua y drenaje.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no elaboró, integró y mantuvo actualizado el padrón de contribuyentes, así como los demás registros que establecen las leyes fiscales de las cuentas por cobrar por concepto de rezago de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y con ello poder iniciar la gestión de cobro, en contravención a lo dispuesto por los artículos 10 fracción VI y 33 fracción XIII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 66 fracción X, 70 fracción I, 90 fracción IV, 272 fracciones I y II, 387 y 392 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/008

El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas de deudores diversos que abajo se indica, reflejan un importe del ejercicio que no fue recuperado.

<u>CUENTA</u>	<u>MONTO</u>
1106-01-07005 Jorge Antonio Meza Huerta	\$ 6,713.00
1106-03-07002 IVA por realizar	<u>9,831.87</u>
	\$16,544.87

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la depuración de las cuentas de balance incumpliendo con lo señalado por los artículos 40 fracción V de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 357 segundo párrafo y 359 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/009

A la persona que abajo se cita, se le otorgaron anticipos por servicios que no fueron recuperados al 31 de diciembre de 2012 y que provienen de ejercicios anteriores.

<u>No. CUENTA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1108-01-07015	Marcos Rodríguez Delgado.	\$1,494.11

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no observó, la obligación de cuidar que la recuperación o amortización de los anticipos otorgados se hagan con exactitud y oportunidad, como lo señalan los artículos 40 fracción V de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 277, 325, 326, 332, 357 segundo párrafo del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/010

Del análisis practicado a los estados financieros al 31 de diciembre de 2012, se detectó que existe diferencia entre el activo fijo y el patrimonio (bienes muebles e inmuebles), como se muestra a continuación:

<u>CONCEPTO</u>	<u>ACTIVO</u>	<u>PATRIMONIO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Bienes Muebles e Inmuebles	\$7,932,580.24	\$6,321,018.91	\$1,611,561.33

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, así como los requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental, contraviniendo los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 37, 38 fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 85, 86, 87 fracción VI, 88 y 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 357 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; , y 46 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/011

Al 31 de diciembre de 2012, la balanza de comprobación refleja saldos en las cuentas por pagar que abajo se detallan, los cuales provienen de ejercicios anteriores y del ejercicio 2012, sin que se haya presentado evidencia de su depuración y/o pago.

<u>No. CUENTA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>MONTO DE EJERCICIOS ANTERIORES</u>	<u>MONTO DEL EJERCICIO</u>
2102-01-07011	Rodolfo Lagunés Bretón.	\$113,259.17	\$ 0.00
2102-01-07176	Salvador Aguirre Osorio.	0.00	11,368.00
2102-05-07001	Conagua.	<u>212,111.93</u>	<u>0.00</u>
	TOTAL	\$325,371.10	\$11,368.00

Además, existe un saldo en la cuenta de acreedores diversos, el cual corresponde al ejercicio 2012, sin que se haya presentado evidencia de su pago.

<u>No. CUENTA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>MONTO DEL EJERCICIO</u>
2104-01-07014	Nómina	\$7,500.00

Así mismo, existen saldos en la cuenta de convenios por pagar, los cuales corresponden a ejercicios anteriores, sin que se haya presentado evidencia de su depuración y/o pago.

<u>No. CUENTA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>MONTO DE EJERCICIOS ANTERIORES</u>
2105-01-07001	IMSS	\$ 761.95
2105-01-07002	SAR	66,528.31
2105-01-07003	Promobien, S.A. de C.V.	<u>6,475.57</u>
	TOTAL	\$73,765.83

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que la Comisión mantiene en su contabilidad pasivos provenientes de ejercicios anteriores, sin que se hayan tomado las medidas correspondientes para su liquidación o depuración, en contravención a lo dispuesto por los artículos 38 fracción III y 40 fracción V de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/012

De acuerdo a sus registros contables, no fue enterado a la autoridad correspondiente, el impuesto retenido a empleados de ejercicios anteriores por \$1,556,687.33.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar los enteros, respecto de las erogaciones por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en los artículos 40 fracción V de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 108 del Código Fiscal de la Federación; 102, 113 y 118 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 46 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/013

De acuerdo a sus registros contables, efectuaron pagos de honorarios profesionales en ejercicios anteriores y no realizaron el entero del ISR correspondiente.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Retención 10% honorarios	\$13,263.83

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no observó la obligación de realizar el entero del ISR por el pago de honorarios profesionales como lo establecen los ordenamientos legales, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40 fracción V de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 102 primero y segundo párrafos, 127 sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/014

El Ente no presentó evidencia de haber entregado, el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, establecidas en el artículo 104 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Dirección General de Recaudación de la SEFIPLAN.

Así mismo, no presentó evidencia del dictamen de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que debió haber presentado en la Dirección General de Fiscalización de la SEFIPLAN y que permitiera confirmar el monto determinado por el Ente.

Además, no pago el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación

Así mismo, de acuerdo a sus registros contables, no fue pagado a la SEFIPLAN lo correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de ejercicios anteriores por \$443,287.48, y el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar enteros del impuesto sobre nóminas de manera mensual, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40 fracción V de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/015

Según registros contables al 31 de diciembre, existe un saldo a favor del ejercicio por \$764,012.85 y de ejercicios anteriores por \$2,125,881.72, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado IVA, del cual la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua, Ver., no ha realizado el proceso de solicitud de devolución ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no ha promovido ninguna acción para efectuar el proceso de recuperación del impuesto al Valor Agregado ante la SHCP, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40 fracción V de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 3 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/016

Existen diferencias entre el monto retenido correspondiente al Impuesto Sobre la Renta por concepto de sueldos y salarios y el monto que se debió retener según auditoría, como se detallan a continuación:

MES	DETERMINADO SEGÚN AUDITORÍA		DETERMINADO SEGÚN NÓMINA		DIFERENCIAS	
	SUBSIDIO	ISR	SUBSIDIO	ISR	SUBSIDIO	ISR
1ª. Qna. Ene.	\$2,348.58	\$13,453.34	\$2,714.09	\$10,716.35	\$365.51	-\$2,736.99
2ª. Qna. Ene.	2,179.78	15,108.23	2,553.09	10,864.57	373.31	-4,243.66
1ª. Qna. Feb.	2,082.06	15,275.72	2,547.91	10,864.57	465.85	-4,411.15
2ª. Qna. Feb.	2,002.42	15,706.94	2,521.26	10,864.57	518.84	-4,842.37
1ª. Qna. Mzo.	2,051.63	14,151.99	2,521.26	9,730.07	469.63	-4,421.92
2ª. Qna. Mzo.	2,156.42	14,206.00	2,521.26	9,890.69	364.84	-4,315.31
1ª. Qna. Júl.	2,045.91	13,924.33	2,376.68	9,200.08	330.77	-4,724.25
2ª. Qna. Jul.	1,474.49	13,747.00	2,364.15	9,983.34	889.66	-3,763.66
1ª. Qna. Sep.	847.40	36,451.98	662.68	31,990.56	-184.72	-4,461.42
2ª. Qna. Sep.	2,068.05	13,823.58	2,385.83	10,207.82	317.78	-3,615.76
1ª. Qna. Dic.	476.40	116,568.09	138.05	138,397.97	-338.35	21,829.88
2ª. Qna. Dic.	<u>2,205.26</u>	<u>17,468.24</u>	<u>2,437.33</u>	<u>10,990.03</u>	<u>232.07</u>	<u>-6,478.21</u>
TOTAL	\$21,938.40	\$299,885.44	\$25,743.59	\$273,700.62	\$3,805.19	-\$26,184.82

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, no observó la obligación de efectuar los cálculos del impuesto sobre la renta considerando los sueldos y las demás prestaciones que deriven de una relación laboral, en contravención a lo dispuesto, en los artículos 40 fracción V de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 108 del Código Fiscal de la Federación; 102, 113 y 118 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 46 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/018

De acuerdo a sus registros contables, existen otros impuestos que no han sido enterados, del ejercicio y de ejercicios anteriores, por un importe de \$5,265,657.54.

<u>CONCEPTO</u>	<u>EJERCICIOS ANTERIORES</u>	<u>EJERCICIO 2012</u>	<u>MONTO TOTAL</u>
IVA trasladado.	\$1,022,429.86	\$576,171.65	\$1,598,601.51
Sindicato.	0.00	2,272.64	2,272.64
ISSSTE(cuotas, aportaciones, pmo).	2,029,694.73	762,975.73	2,792,670.46
Pensión Doris Chelala de Maroño.	40,755.88	98.11	40,853.99
Pensión Carmen Tostado Pérez.	231.94	0.00	231.94
Pensión Maritza Rodríguez Aguilar.	42,984.70	-499.74	42,484.96
Seguro de retiro.	32,017.89	2,152.75	34,170.64
SAR (retiro).	277,160.39	43,191.42	320,351.81
SAR (vivienda).	309,915.86	107,978.38	417,894.24
Otras retenciones.	13,538.42	2,586.93	16,125.35
TOTAL	\$3,768,729.67	\$1,496,927.87	\$5,265,657.54

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar el entero de los impuestos retenidos, señalado en los artículos 40 fracción V de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 108 del Código Fiscal de la Federación; 102, 113 y 118 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 46 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores

Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/019

En la balanza de comprobación al 31 de diciembre, se reportaron ingresos por cobro de Derechos por servicios de agua potable por un monto de \$12,269,807.58 de lo cual, no se muestra evidencia de que sobre estos conceptos se haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos establecida en los artículos del 169 al 173 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya tarifa vigente en 2012 fue el 10%, que se estima equivale a \$1,226,980.76.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no mostró evidencia de que haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos establecida en la normativa aplicable, en contravención a lo dispuesto por los artículos 38 fracción VII y 40 fracción V de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 42 último párrafo, 169, 170, 171, 172 y 173 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 9601/2012/020

Efectuaron gastos cuyos comprobantes no reúnen los requisitos fiscales señalados con los incisos siguientes:

- a) Vigencia de 2 años a partir de la fecha de impresión, vencida.

<u>No. DE PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>TIPO DE COMPROBANTE</u>	<u>FECHA DE IMPRESIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Eg. 10	03/02/12	Factura.	31/01/12	\$29,260.00
Eg. 37	23/11/12	Recibo de honorarios	12/10/10	20,000.00
Eg. 48	24/12/12	Factura.	Mayo 2010	1,972.00
			TOTAL	\$51,232.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no vigiló que la documentación comprobatoria que ampara los gastos efectuados, reuniera los requisitos fiscales que establecen las leyes respectivas, ya que se autorizaron erogaciones con documentos que carecen de los requisitos observados incumpliendo lo señalado en los artículos 357, 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 104 último párrafo, 114 y 115 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 29 párrafo I y II, 29-A del Código Fiscal de la Federación; y 46 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

INGRESOS PROPIOS

Observación número: 09601/2012/023	Obra número: CMAPS/0203121-1
Descripción de la Obra: Construcción de alcantarillado sanitario, pluvial y rehabilitación de red de agua potable, zona aledaña a la iglesia y parque, en la localidad de La Antigua.	Monto ejercido: \$491,390.24
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto base, programas de ejecución de presupuestos base, actas de presentación de propuestas (técnicas y económicas), dictamen técnico de evaluación, acta de adjudicación o fallo, inscripción en el catalogo de proyectos y estudios del ente, inscripción en el padrón de contratistas de SEFIPLAN, registro de alta ante el IMSS, programas de: ejecución de obra, suministro de materiales, de mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario del presupuesto contratado; finiquito de obra, evidencia de manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de la terminación de la obra, planos actualizados, acta de entrega recepción al Comité de Contraloría Social y evidencia de la participación del supervisor.
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Contrato de obra, el cual carece de algunas cláusulas que le dan sustento legal a la ejecución de la obra; el proceso de licitación ya que no cuenta con las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano **Jesús Leal Roel**, Responsable Técnico del Despacho Externo **Consultores Álvarez Finck, S.C.**, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAT-2-2013-04, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Fernando Escobar Aragón, supervisor de obras y representante ampliamente facultado mediante el oficio D.G. 132/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de La Antigua, Ver., con números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que la entidad:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumplió por no contar previo a la ejecución de la obra, con los estudios y proyecto ejecutivo que se requieran, las normas y especificaciones de ejecución aplicables, también incumplió en verificar que el contratista presentara el finiquito de obra en los plazos establecidos en el contrato lo cual no permite conocer los volúmenes y montos pagados al final de la obra, ni verificar si se realizó la amortización total del anticipo, así como sanciones, aditivas y deductivas realizadas; omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario cumpla con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, así mismo efectuaron el proceso licitatorio de manera irregular debido a que no existen las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo. Por otro lado no verificó que los documentos soportes de los procedimientos para la ejecución de la obra señalada en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular el Contrato de obra, el cual carece de algunas cláusulas que le dan sustento legal a la ejecución de la obra; el proceso de licitación ya que no cuenta con las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 11 párrafo II, 14 fracción II, 17 fracción II y IV, 20 párrafos 3 y 4, 30 fracción II, 31, 32, 41, 44, 45, 46 párrafo 2, 47, 53 párrafo 1 y 2, 56, 57, 61 y 62**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV, 73 Ter, fracciones I, II y III y 74**; Ley de Aguas del Estado de Veracruz – Llave **Art. 38 y 40**. Ley del Seguro Social. **Art. 15 fracción I.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, así como verificar que se formalizara dentro de los diez días siguientes a los de la notificación del fallo, el contrato con los derechos y obligaciones de las partes para corroborar el sustento legal de la ejecución de la obra y examinar la improcedencia del gasto así mismo debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con los requerimientos previos a la ejecución de la obra, de igual forma que se presentara el finiquito de obra que representa todos los volúmenes y pagos efectuados durante la misma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la entidad Paramunicipal: Presidente del Órgano de Gobierno, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas, Contralor Interno, Comisario Contralor, Regidor encargado de la Comisión Municipal de Agua, Ex Director de la Comisión, Ex Contralor Interno, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

4.5.3 Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES FINANCIERAS

Recomendación Número: 9601/2012/001

Se recomienda, previa autorización, cancelar el fondo fijo por un importe de \$500.00 ya que no presento movimientos durante el ejercicio en revisión y proviene de ejercicios anteriores.

Recomendación Número: 9601/2012/002

Se recomienda, establecer medidas más efectivas que permitan una mayor recuperación de los créditos fiscales derivados de la prestación del servicio de agua y drenaje.

Recomendación Número: 9601/2012/003

Se recomienda firmar todas y cada una de las pólizas que emite la Comisión para el pago de diversos conceptos como son Servicios Personales (pago de nóminas), Materiales y Suministros y Servicios Generales (pago a proveedores y/o prestadores de servicios).

Recomendación Número: 9601/2012/004

Cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación Número: 9601/2012/005

Se recomienda eliminar las barreras arquitectónicas que impidan o dificulten la movilidad y el tránsito a personas con capacidades diferentes y realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad y acceso a lugares de uso común de la Comisión, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Recomendación Número: 9601/2012/006

Adoptar e implementar las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que es una obligación permanente de conformidad con el Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con el fin de estar en condiciones de generar y publicar la información financiera a la que se refiere el Título Quinto de la citada Ley.

Recomendación Número: 9601/2012/007

Se recomienda que el Titular del Órgano Interno de Control elabore el programa de trabajo de su área, que incluya entre otras acciones, aplicar medidas correctivas cuando existan incumplimientos a las normas, proteger los activos y comprobar su registro contable; sustanciar los procedimientos disciplinario administrativos, revisar el cumplimiento de objetivos y el cumplimiento de metas que indican los programas, etc., implementando las medidas de control suficientes y competentes que hagan patente el ejercicio de sus funciones.

RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Recomendación Número: 9601/2012/008

Se recomienda al Director de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento: conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario de la obras, con la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con la norma que le sea aplicable, contando con las firmas autorizadas por la Paramunicipal.

Recomendación Número: 9601/2012/009

Se recomienda al Contralor Interno: llevar un control específico de la recurrencia de inobservancia al marco normativo para en su caso aplicar las medidas correctivas a que haya lugar, tomando en consideración la reincidencia y la gravedad de las faltas.

4.6. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2012, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que no existen observaciones que adviertan una presunta responsabilidad resarcitoria de los servidores o ex servidores públicos involucrados por un posible daño a la Hacienda Pública Municipal.

5. CONCLUSIONES

Primera. No se detectaron irregularidades que hagan presumir la existencia de daño patrimonial en la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de la Antigua.

Segunda. Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de la Antigua., que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones, y será el Titular del Órgano de Control Interno quien deberá determinar las medidas correctivas y preventivas que permitan evitar su recurrencia, así como otorgarle el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

Tercera. En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 33.1, 33.2 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2012 de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de la Antigua, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2012 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de la Antigua, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros órganos de fiscalización facultados.

ORIGINAL ORFIS